

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memoriales que antecede, se informa que adicionalmente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 21 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

Palmira Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

La señora Maricelly Fernández Bejarano, confiere poder al abogado Luis Alberto Matta Torres, para que lleve y conteste la demanda. En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el Inciso segundo del artículo 301 del C. G del Proceso se reconocerá personería al apoderado Judicial de la citada demandada a fin de que se surta la notificación por conducta concluyente, y se le concederá el termino previsto en el artículo 369 del C. G del Proceso, para el trámite de Ley.

Por otra parte, se glosará a los autos la citación realizada por la parte actora.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la señora Maricelly Hernández Bejarano, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER el termino previsto en el artículo 369 del C. G del Proceso, para los efectos legales pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Luis Alberto Matta Torres, abogado en ejercicio y sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.246.648 y tarjeta profesional No. 20. 403 del C S de la J. de conformidad con el poder conferido.

CUARTO. AGREGAR a los autos, la citación de la parte demandada realizada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 34 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 22 de febrero del año 2023
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f99e78e324a095a6d5092135c394b2550d56fd29d0a76da9a2bfd045e488149**

Documento generado en 20/02/2023 06:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>